



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 25 de Abril del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000172-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el informe N° 000048-2025/SDPCICI-DDC ICAMC de fecha 10 de marzo de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica; el informe N° 000349-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000058-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC; y el informe N° 000117-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC del área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Directoral N° 00065-2025-DGPAVMPCICI/MC de fecha 12 de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial el 15 de febrero de 2025 se Determinar, por el plazo de dos años prorrogable por el mismo plazo, la protección provisional del sitio arqueológico La Capilla sector 1, 2, 3, 4 y 5, ubicado en el distrito de San José de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica, de acuerdo a las coordenadas de los planos perimétricos con código PPROV-014-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84, PPROV-015-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84, PPROV-016-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84, PPROV-017-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84, y PPROV-018-MC-DGPA-DSFL-2025;

Que, mediante Informe N° 000048-2025/SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 10 de marzo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica solicita a esta Dirección General rectificar el error material incurrido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral N° 000065-2025-DGPA-VMPCIC/MC, donde por error consigna que el Sitio Arqueológico "La Capilla sector 1, 2, 3, 4 y 5" se ubica en el distrito de San José de Ocucaje; debiendo ser lo correcto en el distrito de Ocucaje;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, mediante Informe N° 000349-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de marzo de 2025, se remite el Informe N° 000058-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC en la cual se recomienda emitir acto administrativo por el cual se corrija la denominación del distrito en la Resolución Directoral N° 0065-2025-DGPA-VMPCIC/MC;

Que, mediante Informe N° 000054-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble indica que es procedente rectificar el error material incurrido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral N° 000065-2025-DGPA-VMPCIC/MC referido a la denominación





del distrito en la cual se ubica el Sitio Arqueológico La Capilla sector 1, 2, 3, 4 y 5", debiendo ser en el distrito de Ocucaje, y no en el distrito de San Jose de Ocucaje, el cual es identificable con el solo cotejo de los informes que obran en el expediente administrativo, y que no afecta el sentido de la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 000065-2025-DGPA-VMPCIC/MC;

Que, estando a lo informado por el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se advierte que el error material detectado no altera lo sustancial del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 000065-2025-DGPA-VMPCIC/MC, por lo que corresponde su rectificación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Rectificar el error material contenido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral N° 000065-2025-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de febrero del 2025 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 15 de febrero del 2025, indicando que el Sitio arqueológico La Capilla sector 1, 2, 3, 4 y 5 se ubica en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.

Artículo Segundo. - Notificar la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ocucaje, a fin de que proceda de acuerdo con el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, remitir notificación a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Tercero. - Anexar a la presente resolución los informes N° 000048-2025/SDPCICI-DDC ICA/MC, 000058-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y N°000054-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinente, las mismas que se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>)

Artículo cuarto. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como sus anexos se difunden en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA

Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.03.2025 14:56:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 28 de Marzo del 2025

INFORME N° 000117-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Solicito modificación de la Resolución de la Protección Provisional "La Capilla sector 1, 2, 3, 4 y 5", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 002399-2025-DGPA-VMPCIC/MC (12MAR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Informe N° 000048-2025/SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 10 de marzo de 2025, la Sub Directora de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de Ica solicita rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N.° 000065-2025-DGPA-VMPCIC/MC publicada el 15 de febrero de 2025 a través del cual se determina, por el plazo de dos años prorrogable por el mismo plazo, la protección provisional del sitio arqueológico La Capilla sector 1, 2, 3, 4 y 5, ubicado en el distrito de San José de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica, precisando que la denominación del distrito es *Ocucaje*.
- 1.2 Mediante Informe N° 000349-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de marzo de 2025, se remite el Informe N° 000058-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC recomienda emitir acto administrativo por el cual se corrija la denominación del distrito.
- 1.3 Mediante Resolución Directoral N° 00065-2025-DGPAVMPCICI/MC de fecha 12 de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial el 15 de febrero de 2025 se Determinar, por el plazo de dos años prorrogable por el mismo plazo, la protección provisional del sitio arqueológico La Capilla sector 1, 2, 3, 4 y 5, ubicado en el distrito de San José de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica, de acuerdo a las coordenadas de los planos perimétricos con código PPROV-014-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84, PPROV-015-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84, PPROV-016-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84, PPROV-017-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84, y PPROV-018-MC-DGPA-DSFL-2025.

II. Análisis

- 2.1 En la parte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral N° 000065-2025-DGPA-VMPCIC/MC se ha consignado que el sitio arqueológico "La Capilla sector 1, 2, 3, 4 y 5" se ubica en el distrito de San José de Ocucaje.





2.2 Al respecto, en atención a lo observado por la Dirección Desconcentrada de Cultural de Ica y la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; y, luego de la verificación de los antecedentes que obran en el expediente, resulta necesario rectificar la Resolución Directoral N° 000065-2025-DGPA-VMPCIC/MC, indicando que el Sitio Arqueológico "La Capilla sector 1, 2, 3, 4 y 5", se ubica en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica.

2.3 El numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG establece que *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.

Asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*.

Al respecto, el destacado jurista Juan Carlos Morón Urbina (2019, p.149), señala que *"(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, con consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"*.

2.4 En el presente caso, se evidencia entonces que el error material contenido en la Resolución Directoral N° 000065-2025-DGPA-VMPCIC/MC que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Capilla sector 1, 2, 3, 4 y 5," se configura como uno no esencial, por lo que da mérito a su rectificación con efecto retroactivo, en tanto no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, consistente en la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "La Capilla sector 1, 2, 3, 4 y 5".

III. Conclusiones:

De la revisión de la Resolución Directoral N° 000065-2025-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del sitio arqueológico "La Capilla sector 1, 2, 3, 4 y 5", se identifica que existe un error material en la parte considerativa y resolutive de la indicada resolución, en la que deberá precisarse que el bien inmueble prehispánico se ubica en el distrito de Ocucaje, por lo que resulta necesario proceder a su corrección siguiendo las formas y modalidades de comunicación o publicación que fueron aplicadas al acto original.

En ese sentido, se indica que el sitio arqueológico Huaca Lagunas se ubica en el distrito de Ocucaje y no San José de Ocucaje como se indicó.



IV. Recomendación:

Emitir acto administrativo corrigiendo el error material en la Resolución Directoral N° 000065-2025-DGPA-VMPCIC/MC que determinó la protección provisional del sitio arqueológico "La Capilla sector 1, 2, 3, 4 y 5".

Asimismo, disponer la notificación del acto administrativo a emitir a la Municipalidad Distrital de Ocucaje, para conocimiento y fines.

V. Recomendación:

Emitir acto administrativo corrigiendo el error material detectado en la Resolución Directoral N° 000065-2025-DGPA-VMPCIC/MC que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Capilla sector 1, 2, 3, 4 y 5 sobre la denominación del distrito, siendo correcto distrito de Ocucaje.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD

CC.: CC.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2025 16:46:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 11 de Marzo del 2025

INFORME N° 000058-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Solicito modificación en la Protección Provisional "La Capilla sector 1, 2, 3, 4 y 5", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica..
- Referencia :** INFORME N° 0048-2025-SDPCICI-DDC ICA/MC

I) Antecedentes

1. Mediante Informe de la referencia la Lic. Jeanette Agueda Gutierrez Achulla, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, solicita modificación en la Protección Provisional "La Capilla Sector 1, 2, 3, 4 y 5", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica.
2. Mediante Resolución Directoral N° 0065-2025-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de febrero del 2025, se Determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "La Capilla Sector 1, 2, 3, 4 y 5", ubicado en el distrito de San Jose de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica.

II) Análisis

1. De la revisión de la Resolución Directoral N° 0065-2025-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de febrero del 2025, se ha identificado un error material en la descripción del distrito correspondiente a la protección provisional del sitio arqueológico La Capilla sector 1, 2, 3, 4 y 5.

La resolución indica:

- Protección Provisional "La Capilla sector 1, 2, 3, 4 y 5", ubicado en el distrito de San José de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica

Sin embargo, la denominación correcta del distrito es:

- Protección Provisional "La Capilla sector 1, 2, 3, 4 y 5", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica

III) Conclusiones

1. Por tanto, se ha detectado un error material en la Resolución Directoral N° 0065-2025-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de febrero del 2025, que Determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "La Capilla Sector 1, 2, 3, 4 y 5, en





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

cuanto al nombre del distrito, donde dice: San José de Ocucaje, debiendo decir Ocucaje.

IV) Recomendaciones

1. Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a fin que se corrija el error material de la ubicación política del Sitio Arqueológico "La Capilla Sector 1, 2, 3, 4 y 5.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

LMS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA



Firmado digitalmente por GUTIERREZ
ACHULLA Jeanette Agueda FAU
20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.03.2025 16:53:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ica, 10 de Marzo del 2025

INFORME N° 000048-2025-SDPCICI-DDC ICAMC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

De : **JEANETTE AGUEDA GUTIERREZ ACHULLA**
Sub Directora de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural,
Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Ica

Asunto : Solicito modificación en la Protección Provisional "La Capilla sector 1, 2, 3, 4 y 5", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 001010-2025-SDPCICI-DDC ICAMC (10MAR2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, al mismo tiempo, hacer de su conocimiento lo siguiente:

Tras una revisión detallada de la Resolución Directoral N° 000065-2025-DGPA-VMPCICI/MC, emitida el 12 de febrero de 2025, se ha identificado un error en la descripción del distrito correspondiente a la protección provisional del sitio arqueológico "La Capilla sector 1, 2, 3, 4 y 5".

Específicamente, la resolución indica:

- Protección Provisional "La Capilla sector 1, 2, 3, 4 y 5", ubicado en el distrito de San José de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica.

Sin embargo, la denominación correcta del distrito es:

- Protección Provisional "La Capilla sector 1, 2, 3, 4 y 5", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica.

Por lo tanto, solicito a su despacho que, con la debida diligencia, gestione ante la Dirección General de Patrimonio Arqueológico la modificación de la Resolución Directoral N° 000065-2025-DGPA-VMPCICI/MC, a fin de subsanar el error mencionado y asegurar la precisión de la información contenida en dicho documento.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

JGA/anm

